

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 1100131030142012-00102 de ROSA
ELVIRA OLIVOS contra la sucesión del señor JUAN DE JESUS GIL
(q.e.p.d.) y otros

Téngase en cuenta que la demandada YINA ALEJANDRA GIL RODRIGUEZ, adquirió la mayoría de edad el 18 de julio de 2015, data anterior a la declaratoria de nulidad y del mandamiento de pago.

De otra parte, debe observarse que tal situación de por sí, no genera la terminación del poder, de conformidad con el Artículo 69 Código de Procedimiento Civil (*“Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*), ni ninguna otra irregularidad que deba ser saneada con relación al trámite anterior al mandamiento de pago.

Ahora bien; téngase en cuenta que la mencionada demandada, le confirió poder a la Dra. LEONOR GUTIÉRREZ PORRAS, quien continuará siendo su apoderada, y de conformidad con el Artículo 330 Código de Procedimiento Civil, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO EL 31 DE JULIO DE 2018.**

Contrólese por Secretaría el término del Artículo 509 Código de Procedimiento Civil, y vencido éste, **INGRESE NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE** al despacho para proseguir su trámite.

Por otra parte, por Secretaría remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora, y de los demás sujetos procesales intervinientes, las piezas procesales que requiera.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que den cumplimiento al deber impuesto por el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Finalmente, se solicita a las partes y sus apoderados que los memoriales y peticiones que en adelante presenten lo hagan al correo electrónico institucional de este juzgado, ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismos que deberán ser enviados a los de los demás sujetos procesales, en cumplimiento a las normas del Decreto 806 de 2020 y demás concordantes.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

(2 a)

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2d6d3632b32dae1a64d1e1627043bb0a862f1ff4561b1f3da70c115897bb9

9

Documento generado en 26/02/2021 08:28:26 AM

Ejecutivo No. 1100131030142012-00102 de ROSA ELVIRA OLIVOS contra la sucesión del señor JUAN DE JESUS GIL (q.e.p.d.) y otros

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**